

*El Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda, con fecha 22 del que fina me comunica la Real orden siguiente:*

El Sr. D. Fernando VII. y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, se ha servido dirigirme con fecha de 6 del corriente el Real Decreto que sigue:

„El Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, ha resuelto que ninguna persona por privilegiada que sea pueda usar de Coche, Calesa, Tarrana ó Carruage de rua y de recreo sin que tenga un permiso particular dado por el Gobierno, que se concederá solo á aquellos que por su destino ó por sus achaques necesitan de este auxilio; este permiso servirá por un año, y contribuirá el interesado con veinte y cinco doblones por un Coche con dos mulas, y si las circunstancias exigiesen que se le permita usar de mas, pagará otros veinte y cinco doblones por cada par; y por cada Calesa, Calesin ó Tarrana de los expresados se contribuirá con quinientos reales anuales por el permiso. Tendréislo entendido y comunicaréis las ordenes oportunas para su cumplimiento; en inteligencia de que con la misma fecha lo traslado al Consejo para la expedicion de la competente Cédula. — El Arzobispo de Laodicea Presidente. — En el Real Alcazar de Sevilla á 6 de Diciembre de 1809. — Al Marqués de las Hormazas.“

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes esta soberana resolucion, se ha servido la Suprema Junta aprobar las reglas siguientes:

1. Tendrá efecto esta providencia desde el dia primero de Enero del año proximo de 1810.
2. Desde esta fecha nadie podrá usar de Coche ni de los demas Carruages de rua y de recreo sin que haya obtenido el correspondiente permiso.
3. Para obtenerlo acudirán á S. M. por la via reservada de Hacienda, expresando en sus solicitudes la clase de Carruages de que quieran usar, los destinos ó empleos de los que soliciten, y si se hallan en edad abanzada ó padecen achaques.
4. Si S. M. accede á las solicitudes se entregará por dicho Ministerio á cada agraciado, ó á su legitimo apoderado, el correspondiente permiso, que estará impreso segun el formulario adjunto.
5. Los interesados por sí ó por medio de sus apoderados presentarán este permiso á los Intendentes ó Subdelegados respectivos del Pueblo de su residencia á fin de que se disponga por estos el pago de la cantidad correspondiente con la debida intervencion.
6. Practicada esta diligencia se presentarán tambien al Corregidor ó Justicia ordinaria para que les dé el debido cumpli-